

R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 159-Cn-2014, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 14H33.- (Trámite 159-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal; PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del río Rumiyacu, en un caudal de 5,6m³/día. Mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana es competente para conocer y resolver el presente trámite, de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DELTRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos

los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., copia de cédula y certificado de votación del solicitante, copia del Registro Oficial N° 171 de fecha 14 de abril del 2010, de la creación de Petroamazonas EP, providencia con la que se acepta a trámite la solicitud, poder especial a favor de los abogados Pablo Rodrigo Mencias y otros, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11 -18-25 de agosto del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio S/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 32 a 36, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-159, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra explorando el bloque 31, específicamente en la comunidad Kawimwno y Llanchna parroquia Cononaco y Tiputini perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana y para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del río Rumiayacu, en un caudal de 5,6m³/día, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa. La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	RÍO RUMIYACU	404911	9915610	1,55	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de **30,29 dólares** a favor de la Secretaria del Agua

desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.”. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Río Rumiyacu en un caudal de 1,55l/s. Toma ubicada en la cota 240msnm coordenadas 294962X- 9973885Y, comunidad Kawimwno y Llanchama, pertenecientes a la Parroquia Cononaco y Tiputini, Cantón Aguarico, Provincia

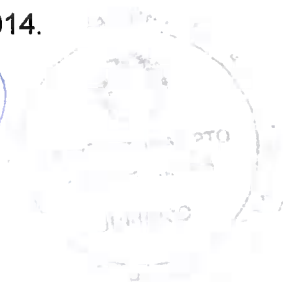
de Orellana 2.- Atenta la finalidad del uso, de la presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaría del Agua la cantidad de (USD 30,29) TREINTA CON 29/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución. 3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del río no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico, Microcuenca 05 Río Rumiyaçu y a la Unidad Hidrográfica código 497872, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco-54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.



R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 160-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 12H10.- (Trámite 160-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Río Quillupacay, en un caudal de 5,6m³/día. Mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DELTRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna

que vicié su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., Copia de cédula y certificado de votación del solicitante, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, copia del informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, copia de la procuración judicial a favor del Dr. Pablo Rodrigo Mencías y otros, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11-24-31 de agosto del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio S/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 33 a 37, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZF0-13.2013-160, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la Parroquia Cononaco, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Río Quillupacay, en un caudal de 5,6m³/día, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa. La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades, mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	RÍO QUILLUPACAY	411328	9915368	1,55	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de 30,29 dólares a favor de la Secretaría del Agua desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es patrimonio



SECRETARIA DEL AGUA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NAPO
CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA.



nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.”. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Río QUILLUPACAY, en un caudal de 1,55l/s. Toma ubicada en la cota 200msnm coordenadas 411328X- 9915368Y, Parroquia Cononaco, Cantón Aguarico ,Provincia de Orellana, **2.-** Atenta la finalidad del uso, de la presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaria del Agua la cantidad de (USD 30,29) TREINTA CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución. 3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del estero no sea contaminada con el lico de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico Microcuenca 05 y a la Unidad Hidrográfica código 497874, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confíerese copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.

R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 161-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 06 de marzo del año dos mil catorce.- Las 08H20.- (Trámite 161-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes Operaciones Hidrocarburíferas. Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Río Pinduyacu, en un caudal de 5,6m³/s. Mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DELTRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad

sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el petionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., copia de cedula y certificado de votación del solicitante, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, copia de la procuración judicial a favor del Dr. Pablo Rodrigo Mencias y otros, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11-24-31 de agosto, del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio s/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 30 a 34 de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-161, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la comunidad Kawimeno, Parroquia, Cononaco, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Río Pindoyacu, en el caudal de 5,6m³/s, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa. La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento, se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:


Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S.	TIPO DE USO
		X	Y		
1	RÍO PINDOYACU	384347	9917062	1,55	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de USD 30,29 a favor de la Secretaria del Agua desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La

Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.”. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda, para uso industrial, proveniente del Río PINDUYACU, en un caudal de 1,55l/s. Toma ubicada en la cota 230msnm coordenadas 384347X- 9917062Y, Parroquia Cononaco, Cantón Aguariño, Provincia de Orellana. **2.-** Atenta la finalidad del uso, de la presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá cancelar a la Secretaria del Agua la cantidad

de (USD 30,29) TREINTA CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución. 3.- El plazo de la Autorización de Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del río no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico, Microcuenca 05 Río Pinduyacu y a la Unidad Hidrográfica código 497872, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana. Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 06 de marzo del 2014.


Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.



R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 162-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 11H40.- (Trámite 162-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Estero Grande, en un caudal de 5,6m³/día. Mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos

los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., Copia de cédula y certificado de votación del solicitante, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, copia del informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11-24-31 de agosto del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio S/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 32 a 36, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-162, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la Parroquia Cononaco, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Estero Grande, en un caudal de 5,6m³/día, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa. La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades, mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	ESTERO GRANDE	386276	9913357	1,55	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de 30,29 dólares a favor de la Secretaria del Agua desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es patrimonio

nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.". Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Estero Grande, en un caudal de 1,55l/s. Toma ubicada en la cota 200msnm coordenadas 386276X- 9913357Y, Parroquia Cononaco, Cantón Aguarico ,Provincia de Orellana, 2.- Atenta la finalidad del uso, de la presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaria del Agua la cantidad de (USD 30,29) TREINTA CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución. 3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del estero no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico Microcuenca 05 y a la Unidad Hidrográfica código 497872, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.

R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 163-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 12H10.- (Trámite 163-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Estero sin nombre, en un caudal de 0,0037m³/s. Mediante providencia de fecha 07 de agosto del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido

solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., copia del informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, Copia de cédula y certificado de votación del solicitante, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11-24-31 de agosto del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio S/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 25 a 29, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-163, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la Parroquia Cononaco, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Estero sin nombre, en un caudal de 0,0037m³/s, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades, mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	ESTERO SIN NOMBRE.	396872	9904219	3,7	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de 68,47 dólares a favor de la Secretaria del Agua desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es patrimonio

HA

nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.”. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Estero Sin Nombre, tributario del Río Rumiyaçu, en un caudal de 3,7l/s. Toma ubicada en la cota 200msnm coordenadas 396872X- 9904219Y, Parroquia Cononaco, Cantón Aguariquito, Provincia de Orellana, **2.-** Atenta la finalidad del uso, de la presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaria del Agua la cantidad de (USD 68,47) SESENTA Y OCHO CON 47/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución.

3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del estero no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico Microcuenca 05 y a la Unidad Hidrográfica código 497872, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.



R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 164-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 10H27.- (Trámite 164-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Río Pindoyacu, en un caudal de 0,0037m³/s. Mediante providencia de fecha 06 de noviembre del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL TRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos

los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., copia del informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, Copia de cédula y certificado de votación del solicitante, procuración judicial a favor de los abogados Pablo Rodrigo Mencias y otros, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 756, 757, 758, de fecha 11 -18-25 de agosto del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Cononaco, mediante oficio s/n, de fecha 31 de octubre del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 30 a 34, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-164, de fecha 06 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la Parroquia Cononaco, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Río Pinduyacu, un caudal de 0,0037m³/s, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento, se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	RÍO PINDOYACU	399255	9910365	3,7	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de 68,47 dólares a favor de la Secretaria del Agua

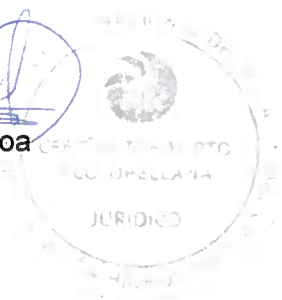
desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.". Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Río PINDOYACU, en un caudal de 3,7 l/s. Toma ubicada en la cota 220msnm coordenadas 399255X- 9910365Y, Parroquia Cononaco- Tiputini, Cantón Guarico, Provincia de Orellana, **2.-** Atenta la finalidad del uso, de la presente

autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaria del Agua la cantidad de (USD 68,47) SESENTA Y OCHO CON 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución. 3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del estero no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26-. Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico, Microcuenca 05 Río Pindoyacu y a la Unidad Hidrográfica código 497893, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Cononaco 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confiérase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).** Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.



R del E

NOTIFICACIÓN: Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP,

Dentro de la del proceso N° 167-Cn-2012, se ha dictado lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA NAPO.- CENTRO ZONAL PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA: Orellana, 17 de febrero del año dos mil catorce.- Las 11H25.- (Trámite 167-Cn-2012).- **VISTOS.-** Comparece al Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barrezueta, en calidad de Gerente General de PETROAMAZONAS EP., y manifiesta. Mi representada es una Empresa Pública creada mediante Decreto Presidencial N° 314, publicada en el Registro Oficial N° 171 de fecha miércoles catorce de abril del dos mil diez, en el que en el Art 1 textualmente dice: Crear la Empresa Pública de Exploración y explotación de hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP" como una persona Jurídica de Derecho Pública, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera económica, administrativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. PETROAMAZONAS EP. Asumió la gestión de exploración y explotación de las áreas y campos: Bloque 15, Edén, Yuturi Limoncocha, Pacay, Quilla, Aguajal, Pañacocha, Paka Norte, Paka Sur, anteriormente administrado por PETROAMAZONAS S.A, así como de los bloques, áreas o campos que le sean asignados por el Ministerio del ramo. Como es de su conocimiento señor Líder del Centro Zonal. PETROAMAZONAS EP, cuyo objetivo principal es la explotación y exploración de hidrocarburos, para lo cumplir mi representada necesita usar el agua para las deferentes operaciones hidrocarburíferas, Con los antecedentes expuestos y amparados en los Art 85, 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, en forma expresa solicito la concesión del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales que provienen del Río Napo, en un caudal de 0,0012m³/s. Mediante providencia de fecha 11 de mayo del 2013, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, Avoca conocimiento de la presente causa, la acepta a trámite y dispone, la práctica de las diligencias establecidas en el artículo 87 de la Codificación de la Ley de Aguas, lo que se ha cumplido y obra de autos, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.-** La Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana, es competente para conocer y resolver el presente trámite de conformidad con el Artículo 20 literal b) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, en concordancia con el Acuerdo número 334 de fecha 05 de septiembre del 2011.- **SEGUNDO: VALIDEZ DELTRÁMITE.-** En la tramitación de la presente causa se han

observado todos los requisitos de Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO: SUSTANCIACIÓN.-** Consta de autos los siguientes documentos adjuntos, con los cuales el peticionario justifica los fundamentos de la solicitud: solicitud, nombramiento en el cual se designa al Ing. Oswaldo Madrid Barrezueta, como Gerente General de PETROAMAZONAS EP., copia del informe técnico del estudio hidrológico de la fuente hídrica de donde se captaran las aguas, copia del Registro Oficial N° 171, mediante el cual PETROAMAZONAS EP, asume la gestión de exploración y explotación hidrocarburífera, Copia de cédula y certificado de votación del solicitante, las tres publicaciones de prensa, realizadas en el periódico. Independiente, ediciones, 745, 747, 749, de fecha 26 de mayo, 15-29 de junio del 2013 y la razón de fijación de carteles presentada por el Señor. Teniente Político de la Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira, mediante oficio N° 34 TP-CAR, de fecha 03 de Junio del 2013. **CUARTO: EXPOSICIÓN TÉCNICA.-** De fojas 24 a 28, de los autos, se desprende el Informe Técnico No. DHN-CZFO-13.2013-167, de fecha 08 de diciembre del 2013, suscrito por el Ing. Juan Gabriel Alcívar, perito designado en la presente causa, quien luego de una serie de consideraciones de orden técnico concluye: PETROAMAZONAS EP, se encuentra operando el bloque 31, ubicado en la Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira, perteneciente al Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, para el correcto desarrollo de sus actividades, requiere tomar las aguas del Río Napo, en un caudal de 0,0012m³/s, caudal que será utilizado para las actividades propias de la empresa. La captación será superficial de acuerdo a sus necesidades, mediante bombeo, luego de cada aprovechamiento se retiran dichas captaciones, quedando la fuente sin contaminación o afectación al entorno. En la presente causa no se han presentado oposiciones en los términos de ley, por lo expuesto se puede concluir que no existe inconveniente de orden técnico para que se conceda el derecho de aprovechamiento de las aguas a favor de PETROAMAZONAS EP BLOQUE 31, legalmente representada por el Ing. Oswaldo Madrid, en calidad de Gerente General, de acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	TIPO DE FUENTE	COORDENADAS		CAUDAL RECOMENDADO L/S	TIPO DE USO
		X	Y		
1	RÍO NAPO	402734	9932600	1,2	INDUSTRIAL

Como tarifa por la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Agua, para actividades industriales, la Compañía PETROAMAZONAS EP, deberá cancelar anualmente la cantidad de 23,78 dólares a favor de la Secretaria del Agua

AM

desde la ejecutoria de la presente resolución. **QUINTO: MOTIVACIÓN.-** La Constitución del Ecuador en su Art. 318 manifiesta. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. El Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley. Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico. El Art. 2 de la Ley de Aguas establece que Las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales que nacen y mueren en una misma heredad, nevados, caídas naturales y otras fuentes y las subterráneas, afloradas o no, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible; no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes sólo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con esta Ley. Art.14 Sólo mediante concesión de un derecho de aprovechamiento, pueden utilizarse las aguas, a excepción de las que se requieran para servicio doméstico.”. Por lo expuesto en los Considerandos que anteceden, habiéndose evacuado todas las diligencias y encontrándose la causa en estado de resolver, la Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana de la Demarcación Hidrográfica Napo, dado el mérito de los Autos: **RESUELVE. 1.- CONCEDER** a favor de PETROAMAZONAS EP. Representada legalmente por el Ing. Oswaldo Enrique Madrid Barraqueta, en calidad de Gerente General, el Derecho de Uso y Aprovechamiento del Agua cruda para uso industrial, proveniente del Río NAPO, en un caudal de 1,2 l/s. Toma ubicada en la cota 200msnm coordenadas 402734X- 9932600Y, Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira, Cantón Aguarico ,Provincia de Orellana, **2.-** Atenta la finalidad del uso, de la

presente autorización que es el industrial, lo cual genera tarifa anual por lo que PETROAMAZONAS EP., deberá pagar a la Secretaria del Agua la cantidad de (USD 23,78) VEINTI TRES CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, El cobro de estos valores se realizará de acuerdo al programa montos emitidos por la SENAGUA, el mismo que lo hará a partir del año 2014, en caso de no hacerlo, se procederá al cobro vía coactiva, en el primer trimestre del año siguiente a la presente resolución.

3.- El plazo de la Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua para uso industrial, es de **DIEZ años** renovables de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 763-2013, de fecha 18 de julio del 2013, emitida por el Ing. Walter Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua, 4.- Queda totalmente prohibido a la beneficiaria, efectuar trabajos y actividades que ponga en riesgo la estabilidad, seguridad, cantidad y calidad del agua, para lo cual PETROAMAZONAS EP., deberá georeferenciar la zona. 5.- Se le recomienda a la empresa tomar la máxima precaución para que el agua del estero no sea contaminada con el liqueo de aceites y grasas de la bomba, que por el efecto de las lluvias pudiera ser arrastrado al estero. 6.- La fuente hídrica anotada dentro de la División Hidrográfica para la Administración del Agua, corresponden al Sistema A-26- Napo; Cuenca 74 Río Napo; Subcuenca 05 Río Aguarico y a la Unidad Hidrográfica código 497875, codificación Pfastetter Nivel 6 que corresponden a la siguiente División Política: Provincia de Orellana 22, Cantón Aguarico 02, Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira 54.- Ejecutoriada que sea la presente resolución confírase copia certificada para su inscripción y registro en el libro correspondiente de esta Demarcación.- **NOTIFIQUESE...f).**

Ing. Lady Barrionuevo Cox. Líder del Centro Zonal Puerto Francisco de Orellana.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Orellana, 17 de febrero del 2014.



Dr. Marcos W. Ochoa
SECRETARIO.

